

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES**



Resolución Directoral N° 154 /2013-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 30 ABR 2013

VISTO:

Resolución Directoral N° 070/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 15 de febrero de 2013; Informe N° 002/2013-AG-PEBPT-CEPI, de fecha 19 de abril de 2013, Memorandum N° 229/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 26 de abril de 2013; Informe N° 277/2013-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 29 de abril de 2013; y;

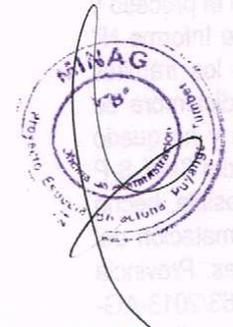
Considerando:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 070/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 15 de febrero de 2013, se **CONFORMA** la Comisión Especial de Procesos Investigatorios encargada de revisar lo actuado y determinar las responsabilidades en las que ha incurrido la CPCC. **PAOLA ELIZABETH GALLARDO ZAPATA** y el **SR. EDUARDO ALVINES YOVERA**; la misma que estará integrada por los siguientes miembros: Ing. Luis López Peña, en calidad de Presidente, CPC. Edgar Manuel Céspedes Carrillo, e Ing. Luis Nolberto Armanza Palacios, en calidad de miembros;

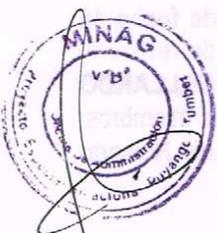
Que, en fecha 21 de febrero de 2013, los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios instalaron la Comisión y procedieron a la revisión de los actuados para determinar las presuntas responsabilidades en las que pudieron incurrir los servidores del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, CPCC. **PAOLA ELIZABETH GALLARDO ZAPATA** y el **SR. EDUARDO ALVINES YOVERA**, concluyendo que no se hizo el debido seguimiento y monitoreo del proceso de compromiso y devengado del saldo de la Obra denominada “**Descolmatación del Cauce del río Zarumilla Tramo Bocatoma La Palma Puente Bólsico – Distrito Papayal – Aguas Verdes, Provincia Zarumilla, Departamento Tumbes**”, por un importe de S/. 1'148,983.35, por lo que existe presunta responsabilidad de la Jefe de la Unidad de Contabilidad y del Integrador Contable, ya que la omisión del no devengado de la suma antes indicada podría generar perjuicios económicos al PEBPT; asimismo acordaron notificar en forma notarial la Resolución Directoral N° 070/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 15 de febrero de 2013 y sus anexos a la CPCC. Paola Elizabeth Gallardo Zapata y el Sr. Eduardo Alvines Yovera, y establecer que el plazo para la presentación del informe final sea el 23 de abril de 2013; procediendo a suscribir la respectiva acta;

Que, con Informe N° 002/2013-AG-PEBPT-CEPI, de fecha 19 de abril de 2013, los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, comunican al Director Ejecutivo del PEBPT, el resultado del proceso investigatorio, seguido a los servidores CPCC. Paola Elizabeth Gallardo Zapata – Jefe encargada de la Unidad de Contabilidad y Tesorería del PEBPT, y el Sr. Eduardo Alvines Yovera – ex Integrador



Resolución Directoral N° 154 /2013-AG-PEBPT-DE

Contable, por la presunta falta grave tipificada en el literal a) del numeral 8.3 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, y la inobservancia de las normas internas de la institución; señalando como antecedentes de investigación: 1.- Mediante Informe N° 003/2013-AG-PEBPT-OADM-UCONT, de fecha 04 de enero del 2013, la Jefa encargada de la Unidad de Contabilidad, hace de conocimiento del Administrador que se realizó el devengado por un importe de S/. 1'148,983.35 correspondiente al servicio denominado "Descolmatación del cauce del río Zarumilla tramo Bocatoma La Palma – Puente Bolsico, Distrito Papayal -Aguas Verdes- Provincia Zarumilla – Departamento Tumbes" a cargo de la empresa CONSER El Codo SAC; la misma que al realizar la conciliación de información se ha podido verificar que este no ha sido aprobado, quedando su estado en tránsito, por lo que haciendo la consulta sobre la verificación de este expediente con la oficina de soporte técnico del MEF, vía telefónica se nos informó que ésta no había sido recepcionado en su base de datos; al respeto, en la misma fecha, el Administrador devuelve el documento a UCONT, con proveído indicando agotar todos los trámites con el MEF con apoyo del Residente del SIAF, e informar a la brevedad posible y lograr el devengado; 2.- Informe N° 006/2013-AG-PEBPT-OADM-UCONT, de fecha 08 de enero del 2013, la Jefa encargada de la Unidad de Contabilidad, hace de conocimiento del Administrador que se agotó todos los trámites para darle la solución al problema del devengado no aprobado, sin resultado alguno, debido a que el expediente no aparece en la base de datos del MEF; habiendo derivado el administrador con proveído, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, solicitando su informe urgente; 3.- A través del Oficio N° 0001/2013-AG-PEBPT-OPP, de fecha 09 de enero del 2013, el Jefe encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa al administrador que el servicio "Descolmatación del cauce del río Zarumilla tramo Bocatoma La Palma – Puente Bolsico, Distrito Papayal -Aguas Verdes. Provincia Zarumilla. Departamento Tumbes" cuyo presupuesto es de S/. 1'148,983.35, tuvo su marco presupuestal en el ejercicio fiscal 2012; por lo que habiéndose realizado el proceso y otorgado la buena pro oportunamente, se debió prevenir la aprobación del devengado; 4.- Mediante Informe N° 007/2013-AG-PEBPT-OADM, de fecha 10 de enero del 2013, informa al Director Ejecutivo que los trámites efectuados por la Unidad de Contabilidad al Registro SIAF S-P N° 3551, efectuado el día 20 de diciembre de 2012, que fue tramitado – Trasmitado, no llegó a la base de datos del MEF, en la fecha indicada y no quedó aprobado; asimismo, a pesar de los trámites realizados ante el MEF vía telefónica y con el Residente del SIAF-S-P en Tumbes, Sr. Alberto Herrera Ávila, para merecer la aprobación del referido Registro, ya no fue posible, hecho que no permite la posibilidad de uso de estos fondos que constituye el saldo del servicio "Descolmatación del cauce del río Zarumilla tramo Bocatoma La Palma – Puente Bolsico, Distrito Papayal -Aguas Verdes. Provincia Zarumilla. Departamento Tumbes", por el importe de S/. 1'148,983.35; 5.- Con Memorandum N° 063/2013-AG-PEBPT-DE, de fecha 30 de enero del 2013, el Director Ejecutivo dispone al administrador, se realice una investigación profunda a fin que se determine las razones por las cuales no se ha devengado el monto a pagar por el Servicio "Descolmatación del cauce del río Zarumilla tramo Bocatoma La Palma – Puente Bolsico, Distrito Papayal -Aguas Verdes. Provincia Zarumilla. Departamento Tumbes", la misma que permitirá determinar responsabilidades en las que se ha incurrido y su accionar; 6.- Mediante Memorandum N° 016/2013-AG-PEBPT-OADM, de fecha 30 de enero del 2013, el administrador solicita a la Jefa de la Unidad de Contabilidad, emitir un informe completo y detallado, que demuestre con razones técnicas en el manejo del SIAF SP, del por qué no fue aprobado en el registro SIAF N° 3551 el importe de S/. 1'148,983.35, que corresponde al saldo del Servicio "Descolmatación del cauce del río Zarumilla tramo Bocatoma La Palma – Puente Bolsico, Distrito Papayal -Aguas Verdes. Provincia Zarumilla. Departamento Tumbes"; 7.- A través del Memorandum N° 017/2013-AG-PEBPT-OADM, de fecha 30 de enero del 2013, el administrador solicita al Jefe de encargado de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emitir un informe completo y detallado, que justifique si su área traslado el expediente completo a la Unidad de Contabilidad y Tesorería que hubiera permitido el compromiso y devengado en el SIAF-SP, el importe de S/. 1'148,983.35, que corresponde al saldo del Servicio "Descolmatación del cauce del río Zarumilla tramo Bocatoma La Palma – Puente Bolsico, Distrito Papayal -Aguas Verdes. Provincia Zarumilla. Departamento Tumbes", a cargo del contratista CONSER EL CODO SAC; 8.- Mediante Informe N° 019/2013-AG-PEBPT-OADM, de fecha 05 de febrero del 2013, el administrador informa al Director Ejecutivo respecto a la determinación de responsabilidades en el trámite del devengado no aprobado, indicando que *luego de las indagaciones efectuadas determina que es verdad que la no aprobación del devengue se debe a muchos*



Resolución Directoral N° 154 /2013-AG-PEBPT-DE

factores entre ellos los problemas de congestamiento y/o tráfico en las transmisiones en el SIAF; pero en estas circunstancias en los chequeos constantes de los registros para su aprobación, no se advirtió este problema al SIAF. Sr. Alberto Herrera Ávila, quién en reunión de trabajo en la Oficina de Administración, el día 10 de enero del 2013 a las 18 horas en presencia del Director Ejecutivo del PEBPT, manifestó que al 31 de diciembre del 2012, hasta las 12 de la noche, no tuvo reporte de problema alguno del PEBPT; sin embargo, también manifestó que si había solucionado de otras instituciones públicas, cuestionando por qué se espera la última hora para los registros de esta naturaleza, confirmando que el tráfico de información por este sistema tiene estos inconvenientes, recomendando un trabajo anticipado; los antecedentes que se indican están bajo la responsabilidad del Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, quién tiene responsabilidad, entre otras, por las obligaciones en obras y servicios el registro del compromiso, devengue, girado y pagado de las obligaciones y es responsable de las delegaciones de las funciones y responsabilidades del personal a su cargo; asimismo, se advierte que de no contar con los fondos necesarios para el pago de las obligaciones de este servicio, está ocasionando serios perjuicios al PEBPT, en el sentido de una probable paralización de este servicio al tramitar con fondos distintos la amortización de la valorización N° 02, corriendo el riesgo de sanciones posteriores para quienes han suscrito el Acta de Reunión de Directorio del PEBPT, de fecha 31 de enero del 2013, y otras de carácter imprevisible, como lo advertido por el Director de Infraestructura, respecto a la disminución del ritmo de ejecución de trabajo en el río Zarumilla; 9.- Mediante Informe N° 105/2013-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 14 de febrero de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, recomienda a la Dirección Ejecutiva del PEBPT, instaurar Proceso Investigatorio a la CPCC. Paola Elizabeth Gallardo Zapata, en calidad de Jefa encargada de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, y al Sr. Eduardo Alvines Yovera, ex integrador contable de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, por la existencia de indicios de comisión de presunta falta grave de carácter disciplinario, señalado en el numeral 8.3, literal a) del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, y la inobservancia de las normas internas de la institución;

Que, como análisis de los hechos, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios señala: a) Con fecha 28 de diciembre del 2012, mediante Oficio N° 385/2012-AG-PEBPT-D-INF dirigido al Administrador, el Director de Infraestructura, solicita la afectación y el devengado presupuestal del año 2012, de acuerdo al saldo presupuestal facturado por la Empresa Contratista Construcciones y Servicios El CODO SAC, responsable de la ejecución de la Actividad "Servicio de Descolmatación del cauce del Río Zarumilla Tramo Bocatoma La Palma-Puente Bolsico, Distrito Papayal - Aguas Verdes, Provincia Zarumilla, Departamento Tumbes", por un monto de S/. 1'148,983.35, a fin que dicho compromiso sea asegurado para cancelar el año 2013, el mismo que fue derivado por el Administrador a la Unidad de Contabilidad, para su implementación; b) Con fecha 04 de enero del 2013, la Jefa encargada de la Unidad de Contabilidad, informa al Administrador del PEBPT que se realizó el devengado por un importe de S/. 1'148,983.35 correspondiente al servicio denominado "Descolmatación del cauce del río Zarumilla tramo Bocatoma La Palma - Puente Bolsico, Distrito Papayal -Aguas Verdes. Provincia Zarumilla. Departamento Tumbes" a cargo de la empresa CONSER El Codo SAC; la misma que al realizar la conciliación de la información se ha podido verificar que este no ha sido aprobado, quedando su estado en Tránsito; c) El devengado no quedó aprobado por la falta de seguimiento y monitoreo por las personas responsables de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, a las acciones de compromiso y devengado, que usualmente se ha efectuado especialmente cuando se trata de fin de año, tal y como también se ha efectuado con otros compromisos; d) Esta falta de seguimiento y monitoreo queda demostrado por que el 31 de enero de 2013 no se ha reportado ocurrencia alguna de esta naturaleza, tal como lo ha manifestado el Residente del SIAF en Tumbes, en la consulta efectuada por la Comisión de Procesos Investigatorios, y es más no explican por qué razón este hecho se reporta recién el 04 de enero, pudiendo haberlo efectuado el 02 de enero de 2013 (primer día laborable del año); e) Esta negligencia que condujo a no efectuar un adecuado y responsable seguimiento y monitoreo de las acciones de compromiso y devengado, como es usual cada fin de año, ha ocasionado que se pierda S/. 1'148,983.35, poniendo en riesgo que la entidad no pueda cumplir con sus compromisos; sin embargo, aun cuando por gestiones del Director Ejecutivo se haya podido contar con recursos para hacer frente a dicha

Resolución Directoral N° 154 /2013-AG-PEBPT-DE

obligación, no significa que no exista responsabilidad de los servidores involucrados, ya que la falta está cometida;

Que, como acciones de investigación, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, procedió a Notificar la Resolución Directoral N° 070/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 15 de febrero de 2013, mediante Oficio N° 004/2013-AG-PEBPT-CEPI de fecha 25 de febrero de 2013 y Cartas Notariales de fecha 08 de marzo de 2013, a los servidores CPCC. Paola Elizabeth Gallardo Zapata y Sr. Eduardo Alvines Yovera para que en el plazo de 10 días hábiles procedan a efectuar sus descargos; asimismo, mediante consulta realizada en fecha 08 de marzo de 2013, por E-mail dirigido al Implantador SIAF CPCC Alberto Herrera Ávila, se ha podido confirmar que el 31 de enero del 2013, no hubo reporte de problema alguno en la UE Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ya que de haberse reportado pudo haberse solucionado; además con la finalidad de contar con mayores argumentos, mediante oficio N° 006/2013-AG-PEBPT-CEPI, solicitaron al administrador, algunas aclaraciones y precisiones;



Que, mediante Oficios N°s 001 y 002/2013-AG-PEBPT-OADM-EAY, de fecha 05 y 15 de marzo del 2013, respectivamente, el Sr. Eduardo Alvines Yovera, alcanza sus descargos manifestando que en los antecedentes de la Resolución Directoral N° 070/2013-AG-PEBPT-DE, se confirma que él en ningún momento ha sido notificado para esclarecer la situación del devengado que se le imputa, más aun que tampoco consta documento alguno cursado a su nombre, por lo que le sorprendió que la Oficina de Asesoría Jurídica le incluya al opinar instaurar Proceso Investigatorio en calidad de ex integrador Contable de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, por la existencia de indicios de comisión de presunta falta de carácter disciplinario; asimismo indica que en calidad de Integrador Contable no es responsable de la ejecución presupuestal de la institución, por el contrario su responsabilidad recae en la elaboración de los Estados Financieros mensuales que la Institución presenta al pliego MINAG; que el día 28 de diciembre de 2012, como todos los años apoyó sin responsabilidad alguna al cierre presupuestal y que por razones personales ese día se retiró de la oficina al promediar las 10:00 de la noche, dejando todos los registros devengados y trasmitidos; además agrega que teniendo en cuenta que se estaba trasgrediendo la norma para apoyar a la institución se registró el devengado el 28 de diciembre del 2012, no habiendo recibido ninguna valorización de la obra, solamente el oficio y la factura reservando dichos recursos; expediente que por problemas de transmisión no llegó a la base del SIAF- MEF; finalmente refiere que según la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, Artículo 30°, la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quién haga sus veces en la Unidad Ejecutora, o el funcionario a quién se le delega esta facultad de manera expresa; en tanto alega carece del documento expreso de delegación y en las normas internas del PEBPT - MOF y el ROF, no aparece el cargo de Integrador Contable y sus funciones, además señala que el día 31 no asistió por haber laborado una hora más para compensar ese día;

Que, a través de los Oficios N°s 001 y 002/2013-AG-PEBPT-OADM-PEGZ, de fechas 06 y 15 de marzo de 2013 respectivamente, la CPCC. Paola Elizabeth Gallardo Zapata, remite sus descargos precisando que conforme se observa en los antecedentes de la Resolución Directoral 070/2013-AG-PEBPT-DE, el trámite SIAF 3551 de devengado, fue realizado por la Unidad de Contabilidad del PEBPT, pero esta operación queda en tránsito (T) por un congestionamiento del sistema, por tramitar el compromiso de recursos a última hora y pese a las recomendaciones del MEF, de hacerlo con la debida anticipación para evitar este tipo de problemas no se hizo y más aún tratándose de cierre de año, conllevando a la no aprobación del devengado ya que no fue recepcionado en la base del MEF; añade que su despacho, a fin de revertir dicha situación en el sistema se puso en contacto con el Residente SIAF-Tumbes, sin resultado positivo; asimismo, señala que el problema suscitado en el sistema SIAF y que no permitió la aprobación del devengado, exime de cualquier responsabilidad al personal de su Unidad ya que no corresponde a una falla humana u omisión, ni mucho menos incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, rechazando rotundamente la comparación de una falla técnica del sistema con una falta grave tal como se indica en el numeral

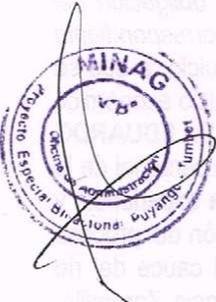
Resolución Directoral N° 154 /2013-AG-PEBPT-DE

8.3 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central; finalmente, hace una aclaración al Informe N° 019/2013-AG-PEBPT-OADM, emitido por el Administrador, quien indica en su párrafo 7 una seria contradicción en el concepto básico del devengado, pretendiendo responsabilizar a esta Unidad de la normal ejecución del servicio y sus pagos, cuando ya se ha establecido el concepto real en el literal precedente y que deja en claro que el servicio a la fecha en que se autoriza el devengado no había sido ejecutado y teniendo en cuenta que se estaba trasgrediendo la norma para apoyar a la institución se registró el devengado por consiguiente no es responsabilidad de la Unidad cualquier acción considerada por el contratista a cargo del servicio, no existiendo por tanto el incumplimiento de las obligaciones de trabajo y que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral por este despacho y que conlleve a una inadecuada ejecución por parte del contratista o a cualquier perjuicio al PEBPT;

Que, mediante Oficio N° 520/2013-AG-PEBPT-OADM, de fecha 15 de abril del 2013, el Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT, responde al oficio N° 006/2013-AG-PEBPT-CEPI, indicando al respecto que el devengado se realizó el 28 de diciembre del 2012, con la operación N° 3551; asimismo, confirma que las áreas dependientes de la Oficina de Administración: Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Unidad de Personal y Unidad de Contabilidad y Tesorería, tienen sus funciones establecidas además de las indicadas en el MOY y ROF, en las normas de los Sistemas de Administración dadas por el MEF; en este caso la Unidad de Contabilidad y Tesorería, debe aplicar obligatoriamente lo normado por el Sistema Nacional de Contabilidad Pública; asimismo, adjunta las consultas efectuadas por él, en el cual se puede observar que las funciones del Coordinador del SIAF de la Unidad Ejecutora, es para fines de tener un contacto oficial registrado por el MEF, para cualquier requerimiento que haga la Oficina General de Tecnologías de Información del MEF;

Que, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, luego de analizados los antecedentes, los hechos y los descargos de los involucrados CPCC. Paola Elizabeth Gallardo Zapata y el Sr. Eduardo Alvines Yovera; concluye lo siguiente: a) Por falta de un seguimiento y monitoreo oportuno de las acciones de compromiso y devengado por parte de la Jefa de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, así como del Integrador Contable y Coordinador SIAF, no se culminó con la fase de devengado, por un importe de S/. 1'148,983.35 correspondiente al servicio denominado "Descolmatación del cauce del río Zarumilla tramo Bocatoma La Palma - Puente Bolsico, Distrito Papayal -Aguas Verdes. Provincia Zarumilla. Departamento Tumbes" a cargo de la empresa CONSER El Codo SAC; b) Esta negligencia, de no haber realizado un adecuado y responsable seguimiento y monitoreo de las acciones de compromiso y devengado, ha ocasionado que se pierda S/. 1'148,983.35, poniendo en grave riesgo que la entidad cumpla con sus compromisos contractuales, importe que gracias a la gestión de la Dirección Ejecutiva ante el Vice Ministro de Agricultura y la Gerencia de OPP del MINAG, pudo conseguirse a través de una modificación presupuestal de recursos destinados a otras actividades y que permitió cubrir la obligación contratada; sin embargo, esto no les exime de responsabilidad a los involucrados en este proceso ya que de no haberse conseguido este recurso, hubiera generado graves dificultades a la entidad, así como gastos adicionales por daños y perjuicios, y lo que es más grave no se hubiera culminado la ejecución del servicio contratado y poner en riesgo inminente los cultivos instalados en la faja marginal del río e incluso a la población, por los efectos erosivos de una posible inundación, por desborde del río Zarumilla; c) Esta falta de seguimiento y monitoreo está debidamente demostrado porque el 31 de enero del 2013 PEBPT no ha reportado ocurrencia alguna de esta naturaleza, tal como lo ha manifestado el Implantador SIAF en Tumbes, en la consulta efectuada por la Comisión de Procesos Investigatorios y es más, no explican por qué razón este hecho se reporta recién el 4 de enero, pudiendo haberlo efectuado el 2 de enero primer día laborable del año;

Que, en ese sentido, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios encargada de revisar lo actuado y determinar las responsabilidades en las que han incurrido los servidores CPCC. Paola Elizabeth Gallardo Zapata y el Sr. Eduardo Alvines Yovera, por el seguimiento y monitoreo del proceso de compromiso y devengado del saldo de la Obra denominada "Descolmatación del Cauce del río Zarumilla



Resolución Directoral N° 154 /2013-AG-PEBPT-DE

Tramo Bocatoma La Palma Puente Bólsico – Distrito Papayal – Aguas Verdes, Provincia Zarumilla, Departamento Tumbes”, por un importe de S/. 1'148,983.35; recomienda a la Dirección Ejecutiva: (I) Sancionar a la CPCC. PAOLA ELIZABETH GALLARDO ZAPATA, con suspensión sin goce de haber por 90 (noventa) días, toda vez que como Jefa de la Unidad de Contabilidad y Tesorería del PEBPT, no hizo el debido seguimiento y monitoreo del proceso de compromiso y devengado hasta su culminación de S/. 1'148,983.35 correspondiente al Servicio denominado “Descolmatación del cauce del río Zarumilla tramo Bocatoma La Palma – Puente Bolsico, Distrito Papayal -Aguas Verdes- Provincia Zarumilla- Departamento Tumbes” a cargo de la empresa CONSER El Codo SAC, ocasionando que se pierda este importante recurso. Asimismo, no actuó conforme a orden expresa impartido por el Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT en el Oficio N° 385/2012-AG-PEBPT-D.INF, dirigido al Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT y derivado por éste despacho a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, con proveído “UCONT para conocimiento y fines-pago siguiente ejercicio”; así como tampoco cumplió con las condiciones de su contrato mediante el cual se obliga a prestar sus servicios personales al PEBPT como contadora de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración, los mismos que se desarrollaran a plazo fijo y bajo subordinación. De otro lado, se advierte que en forma inexplicable recién se informa el día 04 de enero del 2013, lo que denota un claro incumplimiento de las obligaciones laborales que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, constituyendo falta grave conforme está tipificada en el numeral 8.3, literal a) del Manual de procesos Investigatorios de la Sede Central; por tanto, su accionar se encuadra a lo dispuesto en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”, incurren en Responsabilidad Civil “[...] los servidores y funcionarios públicos, que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado. Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor público sus funciones, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento a la Entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico”; sin perjuicio, a que se determine la responsabilidad civil o penal a que diera lugar, en caso que en el futuro exista un perjuicio económico a la entidad, debiendo en tal caso, trasladarse al Procurador Público del MINAG; (II) Sancionar al Sr. EDUARDO ALVINES YOVERA, con suspensión sin goce de haber por 90 (Noventa) días, toda vez que como personal de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, con más de 20 años de servicio en dicha unidad, con amplia experiencia y conocimiento en el tema que se investiga, no advirtió en forma oportuna y diligente la no culminación del proceso de devengado de S/. 1'148,983.35 correspondiente al servicio denominado “Descolmatación del cauce del río Zarumilla tramo Bocatoma La Palma – Puente Bolsico, Distrito Papayal -Aguas Verdes- Provincia Zarumilla- Departamento Tumbes” a cargo de la empresa CONSER El Codo SAC, omisión que ocasionó que se pierda 1'148,983.35, poniendo en riesgo que la entidad no pueda cumplir con sus compromisos contractuales y en forma inexplicable recién se informa el día 04 de enero del 2013, lo que denota un claro incumplimiento de las obligaciones laborales que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, constituyendo falta grave conforme está tipificada en el numeral 8.3, literal a) del Manual de procesos Investigatorios de la Sede Central; por tanto, su accionar se encuadra a lo dispuesto en la Novena Disposición Final de la Ley N.° 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”, incurren en Responsabilidad Civil “[...] los servidores y funcionarios públicos, que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado. Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor público sus funciones, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento a la Entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico”. Sin perjuicio, a que se determine la responsabilidad civil o penal a que diera lugar, en caso que en el futuro exista un perjuicio económico a la entidad; debiendo en tal caso, trasladarse al Procurador Público del MINAG;

Que, mediante Memorándum N° 229/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 26 de abril de 2013, el Director Ejecutivo del PEBPT, al amparo de lo dispuesto en el Numeral 7.6 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, en cuanto señala que (...) el Director Ejecutivo dispondrá la sanción que

Resolución Directoral N° 154 /2013-AG-PEBPT-DE

considere conveniente y remitirá el Informe Final de la Comisión y el Expediente con su decisión a la Oficina de Asesoría Jurídica para la proyección de la Resolución correspondiente; y atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el Artículo IV del título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 - que establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; dispone a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT; reducir la sanción de 90 a 30 días de Suspensión Sin Goce de Haber, recomendada por la Comisión Especial de Procesos Investigatorios en el Informe N° 002/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 19 de abril de 2013, toda vez que habiéndose revisado dicho informe, se advierte que la sanción impuesta a los investigados CPCC. Paola Elizabeth Gallardo Zapata y al Sr. Eduardo Alvines Yovera, carece de proporcionalidad en relación a los hechos, pues efectivamente procedieron a realizar el trámite SIAF 3551 de devengado, sin embargo esta operación quedó en Tránsito (T) debido al congestionamiento del sistema por tramitar el compromiso de recursos a última hora, lo cual conllevó a la no aprobación del devengado ya que no fue recepcionado en la base del MEF; de ello se advierte que la conducta de los investigados se limita únicamente a la falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones en la Unidad de Contabilidad y Tesorería del PEBPT, por cuanto tratándose de cierre de año debieron actuar conforme a las recomendaciones del MEF debiendo hacer el trámite con anticipación para evitar el congestionamiento del sistema, así como el seguimiento y monitoreo en el Sistema SIAF; por tanto se infiere que por parte de los investigados no habido intencionalidad de incurrir en la conductas desplegadas, debiendo ser sancionados por la negligencia en el ejercicio de sus funciones, de manera tal que en lo subsecuente pongan mayor empeño en sus labores;



Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el **Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 -**, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho", dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el **Artículo 5.1 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT**, establece que los trabajadores que incurran en falta serán sometidos a Proceso Investigatorio, el cual no excederá de 45 días útiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la resolución que instaura el proceso correspondiente;

Que, conforme al **Artículo 6.6 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT**, corresponde al Presidente de la Comisión de Procesos Investigatorios representar a la Comisión, convocar y presidir las sesiones, y solicitar la información pertinente para la revisión de los casos sometidos a la consideración de la Comisión;

Que, el Artículo 7.3 del referido Manual dispone que el descargo que formule el procesado deberá hacerse por escrito dirigido, en este caso, a la Dirección Ejecutiva, conteniendo la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y acompañar las pruebas que desvirtúen los cargos materia del proceso; asimismo, el artículo 7.6 del citado Manual establece que la Comisión de Procesos Investigatorios elevará al término de la evaluación e investigación correspondiente, un informe escrito al Gerente General o Director Ejecutivo o Jefe de Programa según corresponda, recomendando las sanciones que sean de aplicación;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Razonabilidad** establecido en el **Artículo IV del título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 -** establece que

Resolución Directoral N° 154 /2013-AG-PEBPT-DE

las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, el **Artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, establece "El personal del Proyecto Especial es contratado a plazo fijo, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siéndoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y en materia remunerativa se rige por las disposiciones emanadas por INADE";

Que, el **Numeral 8.3 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central** establece que son Faltas Graves: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral (...).

Que, asimismo, el **Artículo 10° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, aprobado por Resolución Directoral N° 405/2012-AG-PEBPT-DE de fecha de 27 de diciembre de 2012, establece que corresponde al personal del PEBPT (...) a. Cumplir obligatoriamente los deberes relacionados con el ejercicio de sus funciones y otras labores propias del cargo para el que fue contratado o asignado acatando y ejecutando las órdenes internas, directivas e instrucciones que por razones de trabajo sean impartidas por sus superiores jerárquicos (...);

Que, el **Artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728**, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que por la subordinación el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador;

Que, a través del **Informe N° 277/2013-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 29 de abril de 2013**, la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme al Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT, OPINA por la Procedencia de lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Investigatorios designada mediante Resolución Directoral N° 070/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 15 de febrero de 2013, encargada de revisar lo actuado y determinar las responsabilidades en las que han incurrido los servidores CPCC. **Paola Elizabeth Gallardo Zapata** y el Sr. **Eduardo Alvines Yovera**, por el seguimiento y monitoreo del proceso de compromiso y devengado del saldo de la Obra denominada "**Descolmatación del Cauce del río Zarumilla Tramo Bocatoma La Palma Puente Bólsico - Distrito Papayal - Aguas Verdes, Provincia Zarumilla, Departamento Tumbes**", por un importe de S/. 1'148,983.35, teniendo en consideración lo dispuesto en el Memorandum N° 229/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 26 de abril de 2013; en cuanto a **SANCIONAR** a la CPCC. **PAOLA ELIZABETH GALLARDO ZAPATA**, con Suspensión Sin Goce De Haber por 30 (TREINTA) DÍAS, por haber realizado acciones que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, constituyendo falta grave tipificada en el numeral 8.3, literal a) del Manual de procesos Investigatorios de la Sede Central, así como ha transgredido el Artículo 10° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Directoral N° 405/2012-AG-PEBPT-DE de fecha de 27 de diciembre de 2012, incurriendo en lo dispuesto en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", incurren en Responsabilidad Civil "[...] los servidores y funcionarios públicos, que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado. Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor



Resolución Directoral N° 154 /2013-AG-PEBPT-DE

público sus funciones, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento a la Entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico"; toda vez que en su condición de Jefa de la Unidad de Contabilidad y Tesorería del PEBPT, no hizo el debido seguimiento y monitoreo del proceso de compromiso y devengado hasta su culminación de S/. 1'148,983.35 correspondiente al Servicio denominado "Descolmatación del cauce del río Zarumilla tramo Bocatoma La Palma – Puente Bolsico, Distrito Papayal -Aguas Verdes- Provincia Zarumilla- Departamento Tumbes" a cargo de la empresa CONSER El Codo SAC; asimismo, no actuó conforme a orden expresa impartido por el Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT en el Oficio N° 385/2012-AG-PEBPT-D.INF, en el que derivándolo a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, indica con proveído "UCONT para conocimiento y fines-pago siguiente ejercicio"; así como tampoco cumplió con las condiciones de su contrato mediante el cual se obliga a prestar sus servicios personales al PEBPT como contadora de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración, los mismos que se desarrollaran a plazo fijo y bajo subordinación; además se advierte que en forma inexplicable recién se informa el día 04 de enero del 2013, lo que denota el incumplimiento de sus obligaciones laborales; sin perjuicio a que se determine la responsabilidad civil o penal a que diera lugar, en caso que posteriormente exista un perjuicio económico a la entidad, debiendo en tal caso, trasladarse al Procurador Público del MINAG; **SANCIONAR al Sr. EDUARDO ALVINES YOVERA**, con Suspensión Sin Goce De Haber por 30 (TREINTA) DÍAS, por haber realizado acciones que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, constituyendo falta grave tipificada en el numeral 8.3, literal a) del Manual de procesos Investigatorios de la Sede Central, así como ha transgredido el Artículo 10° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Directoral N° 405/2012-AG-PEBPT-DE de fecha de 27 de diciembre de 2012, incurriendo en lo dispuesto en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", incurren en Responsabilidad Civil "[...] los servidores y funcionarios públicos, que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado. Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor público sus funciones, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento a la Entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico"; toda vez que como personal de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, con más de 20 años de servicio en dicha unidad, con amplia experiencia y conocimiento en el tema que se investiga, no advirtió en forma oportuna y diligente la no culminación del proceso de devengado de S/. 1'148,983.35 correspondiente al servicio denominado "Descolmatación del cauce del río Zarumilla tramo Bocatoma La Palma – Puente Bolsico, Distrito Papayal -Aguas Verdes- Provincia Zarumilla- Departamento Tumbes" a cargo de la empresa CONSER El Codo SAC, omisión que ocasionó que se pierda S/. 1'148,983.35, poniendo en riesgo que la entidad no pueda cumplir con sus compromisos contractuales y en forma inexplicable recién se informa el día 04 de enero del 2013, lo que denota el incumplimiento de sus obligaciones laborales; sin perjuicio a que se determine la responsabilidad civil o penal a que diera lugar, en caso que posteriormente exista un perjuicio económico a la entidad, debiendo en tal caso, trasladarse al Procurador Público del MINAG;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 214-2012-AG publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de Junio del 2012, y con el visado de la Oficina de Administración y Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la CPCC. PAOLA ELIZABETH GALLARDO ZAPATA, con Suspensión Sin Goce De Haber por 30 (TREINTA) DÍAS, por haber realizado acciones que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, constituyendo falta grave tipificada en el numeral 8.3, literal a) del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, así como ha transgredido el Artículo 10° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Directoral N°

Resolución Directoral N° 154 /2013-AG-PEBPT-DE

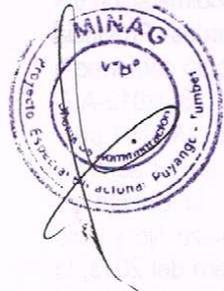
405/2012-AG-PEBPT-DE de fecha de 27 de diciembre de 2012; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al Sr. **EDUARDO ALVINES YOVERA**, con Suspensión Sin Goce De Haber por 30 (TREINTA) DÍAS, por haber realizado acciones que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, constituyendo falta grave tipificada en el numeral 8.3, literal a) del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, así como ha transgredido el Artículo 10° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Directoral N° 405/2012-AG-PEBPT-DE de fecha de 27 de diciembre de 2012; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Unidad de Personal del PEBPT, el registro de las sanciones en su legajo personal de los servidores que se hace mención en el artículo Primero y Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Unidad de Personal, Servidores investigados, Órgano de Control Institucional y a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

[Signature]
Ing° Carlos Mario Azurin Gonzales
Director Ejecutivo (e)



SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la CROC PAOLA ELIZABETH GALLARDO ZAPATA con Suspensión Sin Goce De Haber por 30 (TREINTA) DÍAS, por haber realizado acciones que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, constituyendo falta grave tipificada en el numeral 8.3, literal a) del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, así como ha transgredido el Artículo 10° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Directoral N° 405/2012-AG-PEBPT-DE de fecha de 27 de diciembre de 2012; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.